

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. POR un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 370.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 23 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan raz nes fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 28 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Salvador Martínez, de Selorio, en Villaviciosa, para Buenos Aires.

José de la Vega, de Jove, en Gijón, para la Habana.

Juan Antonio Lopez, de Tremañes, idem.

Doña María Díaz y sus hijos Manuel y Ramon Piñeras, idem idem.

Lorenzo Perez Rivas, de Santiago, en Valdés, idem.

Francisco Fernandez Andrés, de Candedo, idem.

Ceferino Lopez, de Moanes, idem.

Vicente Arias, de Luarca, idem.

Jesé Garcia, de Caranga, en Santo Adriano, para Cuba.

Manuel Acebo Parajon, de San Roman, en Sariego, para la Habana.

Victoriano Abin y Echevarria, de Rivasdesella, para Cuba.

Manuel Lopez y Gonzalez, de Corvera, para la Habana.

Francisco Rodriguez Cores y Garcia, de Cancienes, para Cuba.

Juan Fernandez y Cueto, de Villas, idem.

Aurelio Marqués, de Cudillero, para la Habana.

Sabino Inclán, de Piñera, idem.

Manuel Rosada Junco, de Celorio, en Llanes, para Méjico.

Diego Piñera Amieva, de Posada, para la Habana.

Ignacio Garcia y Fernandez, de Balduno, en las Regueras, idem.

Dámaso Fernandez Heres, de Laviana, en Gozon, idem.

Cándido Garcia Castiello, de Avilés, idem.

Agustin Fernandez Polvorosa, de Llanes, idem.

Manuel Alvarez Biesca, idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en este gobierno se ha presentado por don José de Mier, vecino de esta ciudad, como apoderado de la sociedad minera titulada «La Justa», un escrito de ampliacion de seis pertenencias de la mina de carbon llamada *Francisca*, sita en términos del lugar de Camporre, parroquia de Lada, concejo de Langreo; haciendo la designacion en la forma siguiente. Continuando la de las dos pertenencias que tiene solicitadas en la espresada mina, de modo que el costado S. de las de esta ampliacion formen la prolongacion del mismo costado de aquellas por ciento cincuenta metros al E., que es el largo de tres pertenencias, y seiscientos metros de S. á N. de ancho que hará un rectángulo de mil quinientos metros de largo y seiscientos de ancho, correspondientes á las seis pertenencias de ampliacion solicitadas, quedando en resumen quinientos metros de largo por trescientos de ancho.

Por mi decreto de diez y nueve del actual he admitido dicha ampliacion sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas, se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo haga por escrito formal en el término preciso de sesenta dias: en la inteligencia de que transcurridos, no se les admitirá dicho recurso. Oviedo diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Toribio Rubio Campo.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este gobierno

se ha presentado por don Pedro Rodriguez Acevedo, vecino de Candás, concejo de Carreño, un escrito para registrar dos pertenencias de la mina de hierro llamada *Dos Hermanas*, sita en términos de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño, y terreno comun llamado *Cruciada del monte de la Braña*; lindando al N. con camino de Candás y cierro de José Garcia; S. camino de Llavio y cierro que poseen Antonio Suarez y su sobrino; E. camino de la Braña y terreno labradío de Antonio Prendes y casa de José Garcia (a) del Monte y O. camino de Candás y cierro que posee Manuel Gonzalez Posada; haciendo la oportuna designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la *Cruciada de la Braña*, en donde se unen al camino de Candás á la parroquia de Logrezana los caminos de Llavio á la iglesia de Perlora y la Braña: desde él se medirán en direccion E. veinte grados; al N. tres metros, y al O. prolongando esta linea que es del lado mayor del rectángulo de las dos pertenencias que pide, noventa y siete. Perpendicular á esta linea y en direccion al S. el lado menor, ó sea trescientos metros, con lo que quedan las pertenencias unidas.

Por mi decreto de veintiuno del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo haga por escrito formal en el término preciso de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos no se les admitirá dicho recurso.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Toribio Rubio Campo.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este gobierno se ha presentado por don Pedro Rodriguez Acevedo, vecino de Candás, concejo de Carreño, un escrito para registrar dos pertenencias de una mina de hierro llamada *Santo Cristo de Candás*, sita en el arrabal de dicha villa, llamado el Regueral, y punto

conocido con el nombre de Cierro de la Casuca, propiedad de don Nicolás Gonzalez Pola, vecino y propietario de dicho Regueral; lindando al N. con bienes de dicho Pola y don Manuel Fernandez de Luanco, E. con bienes de Josefa del Regidor, y O. y S. con casa del dicho Pola y bienes de él y Fernandez Luanco. Hace la designacion en la forma siguiente: A partir del punto del registro en direccion al N. con inclinacion de cincuenta grados, al O. ochocientos metros, prolongada esta linea al S. doscientos, fijado el mojon en este punto tírese la perpendicular que servirá de el segundo lado del polígono, que formará las dos pertenencias pedidas, y con la inclinacion correspondiente á la arriba enunciada dirigiéndose al E. cien metros y al O. doscientos.

Por mi decreto de esta fecha he admitido dicho registro de las dos pertenencias, sin perjuicio de tercero, y mandándose entre otras cosas se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo haga por escrito formal en el término preciso de sesenta dias, en la inteligencia que transcurrido no se les admitirá dicho recurso.

Oviedo veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Toribio Rubio Campo.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por don Fernando Arias, vecino de la Vega de Rivedeo, se acudió á este gobierno de provincia en solicitud de autorizacion para construir una forja á la catalana en el sitio denominado Huerta de Mistas, inmediato al lugar de Arenas, concejo de Cabrales, aprovechando para ello las aguas del río Casaño; y á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese puedan enterarse del referido proyecto y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, en la forma y segun está prevenido por la real orden de 14 de Marzo de 1846, he acordado se publique este aviso en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos en la capital del concejo

de Cabrales, concediendo para la presentacion de aquellas el término de 20 dias desde su publicacion, en los cuales estarán de manifiesto en la seccion de fomento de este gobierno de provincia, los planos y memoria presentados por el solicitante, para que puedan ser examinados por los á quienes interese.

Oviedo veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Toribio Rubio Campo.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este gobierno se ha presentado por don Pedro Rodríguez Acevedo, vecino de Candás, concejo de Carreño, un escrito para registrar dos pertenencias de una mina de hierro llamada *Isidora*, sita en un terreno que posee Ramon Prendes, vecino de Perlora, término de dicho Perlora, concejo de Carreño y punto conocido con el nombre de Puerto de Perán, que linda al N. con la capilla de San Roque, boca del puerto y Campa de San Pedro, S. puente de Espasa, E. y O. terrenos labrados de Perlora; verificando la designacion de dichas dos pertenencias en la forma siguiente: A partir de la boca-mina que será en el punto del registro y en direccion al S. cincuenta grados, al E. trescientos metros y en línea perpendicular á esta y desde el punto dicho con direccion al N. cincuenta grados al S. mil metros.

Por mi decreto de esta fecha he admitido dicho registro de dos pertenencias sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se cree con derecho á oponerse, lo verifique en el término preciso de sesenta dias; en la inteligencia que transcurridos no se les admitirá dicho recurso.

Oviedo veintisiete de Octubre de ochocientos cincuenta y nueve. — Toribio Rubio Campo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Octubre esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Noviembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cornellana á Cudillero por Pravia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1,878,939 reales y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la Provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones, facul-

tativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de noventa y cuatro mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vijentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la 1.^a mejora admisible será de 5,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 500.

Madrid 17 de Octubre de 1859. — El director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cornellana á Cudillero por Pravia se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de la espresada carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA de Oviedo.

El comisario de guerra, inspector de transportes de esta plaza.

Hago saber: Que á consecuencia de lo acordado en real orden de 10 de Mayo último y disposicion del señor intendente militar del distrito, de 22 del actual, debe conducirse por cuenta de la administracion militar desde la fábrica de fundicion de Truvia, al parque de artillería de Madrid, tres mil granadas

de á 16 centímetros, tres mil idem de á 15, tres mil balas de á 12, tres mil de á 8 y tres mil granos de metralla, todo con peso de 1,925 quintales 90 libras; se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 5 de Noviembre próximo, en esta comisaria y la de Gijon, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en ambas comisarías; observando, que se admitirán proposiciones segregando la parte terrestre de la marítima, y no tendrán efecto las que escedan del precio límite espresado, en el referido pliego de condiciones, que es el de 50 reales 25 céntimos cada quintal, por la via marítima, correspondiendo tres desde Truvia al puerto de Gijon, y los 27 reales 25 céntimos restantes desde Gijon al parque de artillería de Madrid; y 56 reales vellon por la terrestre directa.

Oviedo 24 de Octubre de 1859. — El comisario de guerra, Fermin Oteiza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público remate el transporte desde la fábrica de fundicion de Truvia, al parque de artillería de Madrid, distante 78 leguas, por la via terrestre directamente, y 436 por la marítima y férrea de Alicante, de las granadas, balas y granos de metralla, que espresa la real orden de 10 de Mayo de 1859, cuyo total peso es el de 1925 quintales, 90 libras.

1.^a Será obligacion del contratista proporcionarse los carros ó medios de arrastre que necesite, y de empezar el servicio á los diez dias precisos despues de ponerle en posesion de él.

2.^a Serán de cuenta del mismo todos los gastos de carga y descarga hasta el punto de su destino, así como el pago de portazgos y bareagas, que puedan ocurrir.

3.^a Recibirá los efectos al pié de los almacenes y en igual forma hará la entrega de ellos; debiendo tener persona autorizada en dichos puntos de recibo y entrega, para que á su nombre ejecute uno y otro.

4.^a El contratista no podrá reclamar estadias, ni por detenciones, roturas, ú otras causas imprevistas, á menos que una disposicion superior no hiciere suspender el servicio empezado, previa la competente aprobacion, y en este caso solo tendrá derecho al abono de parejas y leguas que hubiera invertido y recorrido á los precios corrientes del pais.

5.^a El remate versará por el precio que la administracion militar haya de abonar por cada quintal ó arroba de peso de los de que se compone este servicio.

6.^a El referido podrá verificarse bien por mar ó por tierra, segun mas convenga á los intereses del Estado. En el caso de ejecutarlo por el primer medio, será obligacion del contratista satisfacer los derechos del reconocimiento del buque, cuya certificacion deberá de presentar al comisario de guerra, antes de la partida de aquel.

7.^a El pago será por mitad, la primera en este punto despues de princi-

piado el servicio, y la segunda en su destino acreditada que sea la fiel y cabal entrega; ó tambien en esta plaza, si así le conviniese al rematante ó conductor que le representa.

8.^a Presentará fiador de abono á juicio del tribunal de subasta, en el acto de la misma, el que quedará obligado á ejecutar por si este servicio, en el caso de no realizarle la persona á quien abone, y á responder á la administracion militar, tanto de la buena entrega de los efectos, como de la suma que se hubiere adelantado, caso de abandono ó insolvencia del postor.

9.^a Rematante y fiador, quedarán respectivamente sujetos al fuero de la direccion general de administracion militar, ó al de la intendencia del distrito, en cuanto tenga relacion con este servicio y su puntual cumplimiento.

10. El remate no tendrá efecto hasta tanto que dicha direccion general no le preste su superior aprobacion.

11. El precio límite para las proposiciones será el de treinta reales veinticinco céntimos cada quintal por la via marítima, y treinta y seis reales vellon por la terrestre, no siendo admisibles las que escedan de estos precios.

Oviedo 19 de Octubre de 1859. — El comisario de guerra, Fermin Oteiza.

El comisario de guerra, inspector de transportes de esta plaza.

Hago saber: que en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 27 de Setiembre de 1858 y disposiciones del señor intendente militar de este distrito de 14 y 22 del corriente, debe contratarse el transporte desde la fábrica de fundicion de Truvia á la plaza de Pamplona (Navarra) de ocho obuses de hierro de 21 centímetros de á 9 y otros ocho del mismo metal de 16 centímetros de á 7, todo con el peso de 1049 quintales 60 libras; al efecto se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar simultáneamente á las doce del dia 5 de Noviembre próximo en esta comisaria y en la de Gijon, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias; previniendo, que tambien se admitirán proposiciones segregando las partes terrestres y la marítima, siendo preferidas las que abracen todo el trayecto, y que no tendrá lugar la admision de las que escedan del precio límite detallado en el referido pliego de condiciones, que es el de 15 reales 20 céntimos por quintal en la totalidad del servicio, en el concepto de que tres corresponden á las 6 leguas terrestres desde Truvia á Gijon, ocho por las 16 idem de San Sebastian á Pamplona, y los 4 reales 20 céntimos restantes por las 64 marítimas desde Gijon á San Sebastian. Oviedo 24 de Octubre de 1859. — Fermin Oteiza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público remate el transporte desde la fábrica fundicion de Truvia á la plaza de Pamplona (Navarra) distante 86 leguas, á saber: 22 de via terrestre en esta forma, 6 desde Tru-

via al puerto de Gijón, y 16 desde San Sebastian á dicha plaza, y las 64 restantes de marítima desde el referido Gijón á San Sebastian, de los ocho obuses de hierro de 21 centímetros de á 9, y otros ocho del mismo metal y de 16 centímetros de á 7, que con el peso total de 1049 quintales 60 libras previene la Real orden de 27 de Setiembre de 1838.

1.ª Será de cuenta del contratista adquirir los carros ó medios que necesite para esta conducción, y de empezar el servicio á los diez dias precisos despues que se pongan á su disposición los espresados efectos.

2.ª Los recibirá al pié de los almacenes, y en igual forma hará la entrega de ellos, bien sea por sí, ó persona que autorice al efecto en los referidos puntos de recibo y entrega.

3.ª Serán de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga hasta el punto de su destino, como tambien el pago de portazgos y barcajes que puedan necesitarse.

4.ª El contratista no podrá reclamar estadías por detenciones, roturas ú otras causas imprevistas, á menos que una disposición superior no hiciese suspender el servicio empezado; y en este caso solo tendrá derecho al abono de lo que á precios corrientes en el país importen las parjas ocupadas y leguas que hubiese recorrido.

5.ª El remate versará por el precio que la administración militar haya de abonar por cada arroba ó quintal de peso de los de que se compone este servicio.

6.ª El referido remate que será simultáneo en esta comisaria y la de Gijón, se verificará por mar desde dicho punto, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos del reconocimiento del buque, cuya certificación deberá presentar al comisario de guerra antes de la marcha del mismo.

7.ª La mitad del importe del transporte se abonará en este punto despues de haber dado principio á él, y la otra mitad en el de su destino, tan luego como acredite la fiel y cabal entrega, ó bien en esta misma plaza, si así conviniere al rematante.

8.ª En el acto de la subasta deberá presentar fiador abonado á juicio del tribunal de la misma, quien quedará obligado á ejecutar este servicio, en el caso de que por descuido ó insolvencia dejase de verificarlo el rematante á quien abone, y á garantizar á la administración militar, tanto de la total entrega de los efectos, como de la cantidad que se hubiese adelantado.

9.ª Rematante y fiador quedarán respectivamente sujetos al fuero de la dirección general de administración militar ó al de la intendencia del distrito en cuanto tenga relación con este servicio y su exacto cumplimiento.

10. El remate no causará efecto alguno interin no recaiga la superior aprobación de la referida dirección general.

11. El precio límite para las proposiciones será el de quince reales veinte céntimos por cada quintal en la totalidad del trayecto; en el concepto de que tres

reales vellon corresponden á las 6 leguas terrestres desde Trubia á Gijón, 4 reales 20 céntimos idem á las 64 marítimas que dista este del de San Sebastian y los 8 reales vellon restantes á las 16 terrestres hasta Pamplona, advirtiendo que podrán hacerse con separación para cada una de las partes terrestres y marítimas, siendo preferibles las que en igualdad de circunstancias abracen todo el trayecto, y no tendrá lugar la admisión de las que escedan de los precios espresados.

Oviedo 19 de Octubre de 1839.—El comisario de guerra, Fermin Oeiza.

Don Pedro Antonio Soto, escribano de S. M., y uno de los del juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia de este tenor. En la villa de Grandas de Salime á primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor juez de primera instancia de este partido, por ante mi escribano dijo: Que ha visto estos autos seguidos entre partes como demandantes José Conde, José Gomez, vecinos de Barras, José Gomez y Lopez, de Villanueva, y Pedro Valle, en el concejo de Allande su procurador don Antonio Soto, y como demandados, don Diego Colon, de la villa y córte de Madrid, don Antonio Uria, de dicho Collada, y don Domingo Espina, de Salime, procurador del primero don Antonio Mesa, y los estrados del juzgado por la ausencia y rebeldía de los dos últimos, sobre el dominio útil del monte de Valpreselle, y rescisión de una contrata hecha de maderas del mismo.

Resultando que interpuesta la demanda en forma en la que se pide la declaración favorable de los indicados extremos, el demandado don Diego Colon, representado por el procurador don Antonio Mesa, propuso dos excepciones dilatorias, de las que una se funda en la improcedencia de la acumulación de las dos acciones de reclamación del dominio útil y rescisión de la contrata, y la otra en que el procurador Soto, toma el nombre de los demás vecinos de los pueblos de los demandantes sin poder que al efecto le autorice.

Considerando que la excepción que se supone comprendida en el número cuarto del artículo 237 relativo á la acumulación de dos acciones en la demanda, no es tal excepción, porque la que se comprende en dicho número cuarto, solo hace referencia á la falta de solemnidades que deben comprender las demandas segun la ley rituarial; y que la propuesta por el procurador don Antonio Soto, las reúne todas.

Considerando que la referida demanda se ha interpuesto á nombre de los personas que otorgaron poder, por lo que el procurador Soto tiene la debida personalidad para representarlos en juicio sin que á ello obste que la pretensión sea es-

tensiva á la declaración favorable á los demás vecinos.

Vistos los artículos 236 y siguientes de la referida ley.

Falla que se debia declarar y declarar no haber lugar á las excepciones propuestas por el procurador Mesa, en un escrito de 21 de Junio de Enero último, sin especial condena de costas.

Publiquese esta sentencia por edictos y en el Boletín oficial de la provincia; y ejecutoriada que sea, entréguese los autos á la parte demandada para que evacúe el traslado al término de sexto dia. Por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó dijo y firma de que yo escribano doy fe.—Menendo Valledor.—Ante mi, Pedro Antonio Soto. Y para que pueda ser inserta la anterior sentencia en el espresado Boletín, libro la presente certificación, que signo y firmo en Grandas de Salime, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Antonio Soto.

Don Juan de la Escosura Hevia, secretario honorario de S. M. y escribano de Cámara de esta audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito pendiente en la sala primera de esta audiencia territorial, entre partes, de la una José Gonzalez, vecino de Alava, concejo de Salas, apelante, su procurador don Bernardo Rodriguez, y de la otra Joaquina Suarez, Francisco Duarte y Juan Rodriguez, vecinos de Regla de Civea, concejo de Cangas de Tineo, en su representación por su rebeldía los estrados del tribunal sobre reivindicación de bienes vinculados, en el que ha sido ministro ponente el señor don Julián Toubes:

Visto:

Adoptando los resultados contenidos en la sentencia apelada, que dictó el juez de primera instancia de Cangas de Tineo en veintiseis de Febrero último:

Considerando que la ley cuarenta y dos de Toro, que es la segunda, título diez y siete, libro diez de la novísima Recopilación, no determinaba que para fundar mayorazgo hubiera necesidad de impetrar real licencia, y solo disponía que la licencia habia de preceder á la fundación; y que hasta la publicación de la ley doce del mismo título y libro, se fundaba tanto por contrato entre vivos como en testamento, sin necesidad de aquel requisito, cuando el fundador, como sucede en el caso presente, aparecía no tener herederos forzosos, cuya legitima se perjudicase:

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia, y condenamos á Joaquina Suarez, Francisco Puente y Juan Rodriguez, á que restituyan á José Gonzalez

la parte de las fincas vendidas por don Juan Arias á don Francisco Antonio Florez, en pago de quinientos ducados que le adeudaba, segun resulta de la escritura de cuatro de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos, folio veintinueve vuelto, y son, el asiento de la casa en que vive Joaquina Suarez, las heras y huerta, con el cuarto piso y servidumbre de la casa y asiento que se dice de Galvan, las huertas y árboles á la parte inferior de dicho cuarto de Galvan, y el Caslañedo con su terreno al lado de arriba del lugar de Regla de Civea con fruto y rentas desde la contestación á la demanda. Y por esta muestra sentencia definitiva devolviéndose los autos al espresado Juez, con certificación de ella, para su ejecución y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Wenceslao Diaz Argüelles—Fernando de Galarza—Julian Toubes.—Y para que se pueda insertar en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo y Octubre doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado, don Juan de la Escosura Hévia.

Don Pascual Alonso Gonzalez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel García Lozano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de la parroquia de Santa Coloma, concejo de Allande, partido judicial de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel nacional de esta villa y partido, de la cual se fugó, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa por hurto doméstico de veintitres duros á su amo don Ramon Maria del Canto, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Lino Lorenaya de Villanechen.

Consejo de Administración

DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano aprobado por real orden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras E y F, cuyas áreas respectivas son, la del primero de 519'624 metros ó sean 6.692'960 pies cuadrados, y la del segundo de 462'587 metros, ó sean 5.938'241 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar E empezará á

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el consejo de administracion, en una de las salas del ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el consejo en la Puerta del Sol, número 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la caja general de depósitos la cantidad de 90,000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de 80,000 reales para la del solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en consejo de señores ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570,720 reales y 63 céntimos para el solar E, y de 1.398,294 reales 94 céntimos para el solar F.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10,000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1837, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la depositaria del ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 12 de Octubre de 1859.—El presidente, El marqués de la Vega de Armijo.—El secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain.

Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.

Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. —Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.

Sr. D. Francisco Antón Elorza, Vocal.

Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.

Sr. D. Ramon Suarez, idem.

Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 23 DE OCTUBRE,

CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES

doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y cinco.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

treinta y cinco mil novecientos cincuenta y dos

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose rematar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.